

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2018-687, informando que el presente expediente mediante constancia secretarial de día 8 de noviembre del 2019, se sacó del despacho para cumplir con el trámite de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., reingresado para el estudio de las contestaciones aportadas por las demandas el día 21 de enero de 2020, procede el despacho a la respectiva calificación de las mismas. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentaron los escritos de contestación, se tendrá por contesta la demanda, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se evidencia que el numeral 6, se encuentra duplicado y se da respuesta a un hecho con el número 5, cuando ese supuesto factico no hace parte de la demanda, adicional a lo anterior, se da respuesta a 12 hechos y el libelo introductor consta de solo 11 hechos, por lo anterior deberá corregir las observaciones realizadas por el despacho, por cuanto no se cumple con los lineamientos enunciados en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: INADMITR el escrito de contestación de la demandada presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por no reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con c.c. 1.026.274.245 y T.P. No. 248.715, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

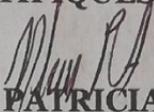
SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**,

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **MANUEL FELIPE GRISALES MESA**, con C.C. No. 1.053.836.881 y T.P. No. 333.996 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR**.

NOVENOR: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda, con las implicaciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS, para su cumplimiento deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020, pasa en la fecha al despacho proceso ordinario No. 2019-00085, informando que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se notificaron de la demanda y contestaron dentro del término legal, entra al despacho para lo respectivo. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se observa que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con c.c. 1.026.274.245 y T.P. No. 248.715, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ CASTELLANOS**, identificado con c.c. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, como apoderado principal de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con C.C. No. 93.470.774 y T.P. No. 349.548 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado **SUSTITUTO** de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A**

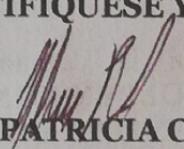
OCTAVO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, allegue el expediente administrativo e historia laboral tradicional del demandante, so pena de imponerle las sanciones legales a que haya lugar.

NOVENO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE